

Del cuerpo al algoritmo: violencias digitales contra mujeres y niñas en Santander

From the Body to the Algorithm: Digital Violence Against
Women and Girls in Santander

Silvia Marcela Yáñez Moreno¹

Graciliana Moreno Echavarría²

Recibido: 12/05/2026

Aprobado: 02/09/2026

Publicado: 18/09/2026

Cómo citar este artículo: Yáñez Moreno, S. M., y Moreno E, G. (2026). Del cuerpo al algoritmo: violencias digitales contra mujeres y niñas en Santander. *Nova et Vetera*, 35, e-1378. <https://doi.org/10.22431/25005103.1378>

Resumen

Problemática: las violencias basadas en género, facilitadas por tecnologías, actualizan formas históricas de control patriarcal mediante nuevos soportes, lenguajes y circuitos de circulación. Este artículo reflexiona sobre este fenómeno en Santander como una disputa por la autonomía, la ciudadanía digital y los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes. **Método:** se desarrolla una investigación documental e interpretativa a partir del Cuaderno Analítico No. 55, registros sobre delitos informáticos, datos de ENTIC Hogares 2024, la normativa nacional e internacional y la jurisprudencia constitucional, en diálogo con Rita Segato, Marcela Lagarde y de los Ríos, Liz Kelly, Emma A. Jane, Clare McGlynn y los aportes recientes de ONU Mujeres. **Conclusiones:** se concluye que

1 Docente de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, Colombia. Doctoranda en Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Industrial de Santander. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8791-3442>. Correo electrónico: silviaym@correo.uis.edu.co.

Roles CrediT: conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, administración del proyecto y redacción-borrador original.

2 Docente de carrera de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Territorial Santander, Colombia. Doctoranda en Estudios de Género, Políticas y Desafíos Contemporáneos de la Universidad Simón Bolívar. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4179-122X>. Correo electrónico: graciliana.moreno@esap.edu.co.

Roles CrediT: conceptualización, análisis formal, investigación, y redacción-revisión y edición

la violencia digital de género no se debe tratar solo como incidente técnico, sino como expresión del *continuum* patriarcal y problema público; de igual modo, se plantea fortalecer líneas de gestión multiactor entre sector público, academia y organizaciones sociales.

Palabras clave: igualdad de género; derechos humanos; política pública; tecnología de la información; ciberacoso; ciudadanía digital.

Abstract

Problem statement: Technology-facilitated gender-based violence updates historical forms of patriarchal control through new devices, languages, and circuits of circulation. This article reflects on this phenomenon in Santander as a dispute over the autonomy, digital citizenship, and human rights of women, girls, and adolescents. **Method:** It develops a documentary and interpretive study based on Analytical Notebook No. 55, records on cybercrimes, ENTIC Households 2024 data, national and international regulations, and constitutional case law, in dialogue with Rita Segato, Marcela Lagarde y de los Ríos, Liz Kelly, Emma A. Jane, Clare McGlynn, and recent contributions from UN Women. **Conclusions:** The article concludes that digital gender-based violence should not be treated only as a technical incident, but as an expression of the patriarchal *continuum* and a public issue; likewise, it proposes strengthening multi-stakeholder management lines involving the public sector, academia, and social organizations.

Keywords: gender equality; human rights; public policy; information technology; cyberharassment; digital citizenship.

Introducción

La progresiva expansión digital en la vida cotidiana ha modificado la forma en la cual las personas se comunican, estudian, trabajan, hacen trámites, participan en debates públicos, construyen vínculos sociales, afectivos y acceden a bienes y servicios. Para muchas mujeres, niñas y adolescentes, internet y las tecnologías de la información han constituido herramientas de aprendizaje, autonomía económica, denuncia, organización colectiva y participación en escenarios antes restringidos. Sin embargo, esos mismos entornos también han sido apropiados por prácticas patriarcales de control, vigilancia, humillación, explotación, silenciamiento y disciplinamiento. Las violencias basadas en género facilitadas por tecnologías (VBG-FT) no solo son desviaciones del uso de dispositivos o plataformas, sino también —y especialmente— una actualización de relaciones históricas de poder que se trasladan a estos circuitos por medio de las redes sociales, las aplicaciones de mensajería, los servicios de geolocalización, los sistemas de almacenamiento, los hogares inteligentes, la inteligencia artificial, los videojuegos, los foros, las plataformas de citas, los entornos educativos virtuales, los espacios laborales digitalizados, entre otros.

El debate internacional ya ha dejado de lado la idea de que la violencia en línea constituye un fenómeno menor o separado de la violencia ejercida en espacios presenciales. Al respecto, ONU Mujeres advierte que la violencia contra mujeres y niñas en contextos digitales se inscribe en un *continuum* conectado con la violencia fuera de línea y puede afectar la salud, el bienestar, la vida económica, la participación social y la intervención política de las víctimas. En un sentido similar, el informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre violencia facilitada por la tecnología insiste, además, en que estas agresiones deben ser abordadas desde obligaciones estatales, corresponsabilidad de plataformas, prevención, acceso a justicia, reparación y producción de datos comparable. A partir de ello, se enfatiza en que las respuestas frente a la violencia digital deben combinar prevención, protección, alfabetización digital,

sanción y reparación, y atender al carácter cambiante de las tecnologías y al daño diferenciado que enfrentan mujeres y niñas (ONU Mujeres, 2025).

En la literatura feminista sobre violencia basada en género, se encuentran precisiones a este asunto. De ahí que, Kelly (1988) en su obra sobre violencia sexual, propuso leer esta forma de violencia como un *continuum*. Este concepto luego lo retomaron McGlynn *et al.* (2017) para comprender el abuso sexual basado en imágenes más allá de la etiqueta limitada de ‘pornovenganza’. Por su parte, Megarry (2014) mostró que el hostigamiento en redes opera como acoso sexual y como expulsión de las mujeres de la esfera pública digital, lo que dialoga con los hallazgos de Jane (2017) al nombrar la misoginia en línea como una forma persistente de misoginia digital de odio, marcada por amenazas sexuales, insultos, humillación y castigo hacia mujeres que ocupan espacios de opinión. Desde una perspectiva jurídica, Keats (2014) argumentó que el acoso digital puede afectar oportunidades educativas, laborales, reputacionales y de participación, por lo que debe abordarse como un asunto de derechos civiles. Henry *et al.* (2016; 2020) abordan los retos terminológicos y conceptuales, al tiempo que describen la bibliografía de investigación empírica existente, que permite organizar el campo conceptual de la violencia doméstica y sexual facilitada por tecnologías, lo que muestra su amplitud comprehensiva del abuso en relaciones de pareja, ciber acecho, acoso sexual en línea, control digital e imagen íntima no consentida.

Esta conversación resulta útil para el departamento de Santander, porque evita dos reducciones. La primera consiste en tratar los hechos digitales solo como simples incidentes de seguridad informática, desconectados de género, sexualidad, reputación y poder (Radhika *et al.*, 2026). La segunda consiste en invitar a repensar internet como un espacio territorializado, en tanto que los daños circularan no solo en una nube, sino en cuerpos, barrios, instituciones, colegios, universidades, trabajos, familias y rutas de denuncia (Lechón, 2020). En realidad, una amenaza enviada por mensajería puede modificar rutinas de movilidad; la exposición de una dirección puede abrir riesgo físico y/o emocional; la difusión de imágenes íntimas puede afectar la permanencia educativa o laboral (Brown, 2024); y la suplantación de cuentas puede operar como forma de control económico, afectivo o político (Alkhseilat *et al.*, s. f.; Jääskeläinen y Huhtinen, 2020; Nevado-Catalán *et al.*, 2023).

La problemática de la violencia digital basada en género tiene una incidencia directa en los derechos a la vida libre de violencias, igualdad y no discriminación, intimidad, buen nombre, honra, libertad de expresión y desarrollo de la personalidad, participación política, educación, trabajo, salud mental, seguridad personal, acceso a justicia y reparación (Radhika *et al.*, 2026; Villacampa y Méndez, 2026). También afectan el derecho de niñas y adolescentes a crecer en entornos protegidos frente a la explotación sexual, el *grooming*, la sextorsión, la circulación de imágenes íntimas y la captación mediante plataformas. En ese tipo de prácticas, el problema no es solo el contacto tecnológico, sino la asimetría de poder, la explotación de confianza y la dificultad institucional para intervenir a tiempo (Mas'udah *et al.*, 2024; Mohey Mohamed, 2026).

Por su parte, a pesar de que el entorno digital suele ser presentado como un espacio deslocalizado —sin fronteras o ajeno a la geografía—, este también debe ubicarse en el campo de las políticas públicas, particularmente, de las territoriales, toda vez que los riesgos digitales se viven desde territorios concretos, con capacidades institucionales desiguales, brechas de conectividad, diferencias generacionales, condiciones de ruralidad, redes comunitarias, imaginarios culturales y posibilidades dispares de acceso a denuncia, justicia, acompañamiento psicosocial y alfabetización tecnológica (Monisola-Olaitan, 2024; Walia y Kamboj, 2025). El caso del departamento de Santander permite observar que la violencia digital es un fenómeno global y situado que demanda respuestas departamentales y municipales, que se articulen con la política nacional, los sistemas de protección, las instituciones educativas, los operadores de justicia, las organizaciones sociales y el sector tecnológico.

En el ámbito territorial, esta discusión exige, asimismo, reconocer el lugar de las organizaciones y las redes del movimiento social de mujeres y feministas, cuya experiencia acumulada e incidencia institucional permite leer la VBG-FT como fenómeno emergente y como continuidad de luchas históricas por una vida libre de violencias. Desde esta perspectiva, los actores sociales son destinatarios de políticas públicas y también producen alertas, saberes situados y criterios de exigibilidad frente a los daños que ocurren y se amplifican en entornos digitales.

En el Cuaderno Analítico No. 55, Violencias contra las mujeres y las niñas en espacios digitales en Santander (Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander, 2025) se ofrece un insumo para esta discusión, porque articula marco conceptual, jurídico y estadístico con énfasis departamental. El boletín parte de la premisa de que las VBG-FT son una expresión reciente y compleja de la violencia patriarcal, pues actualizan desigualdades históricas y trasladan al entorno virtual lógicas de control, exclusión y silenciamiento que han afectado a mujeres, adolescentes y niñas en distintos ámbitos de la vida. Asimismo, muestra que la masividad de las plataformas, la velocidad de circulación de contenidos, el anonimato y la persistencia de la información intensifican daños psicológicos, sociales, económicos y políticos, y amplían escenarios de riesgo e impunidad de acuerdo con lo establecido por el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander .

Una lectura común en la conversación pública interpreta estas agresiones como 'delitos informáticos' o 'incidentes de seguridad digital'. Desde esta mirada, el centro de la respuesta suele ser la protección de datos, la recuperación de cuentas, la trazabilidad técnica, el bloqueo de perfiles, el retiro de contenidos o la persecución penal de conductas contra sistemas de información. Esa aproximación proporciona herramientas analíticas, pero resulta limitada cuando prescinde de la perspectiva de género y no incorpora preguntas como: ¿quiénes son afectadas?, ¿por qué ciertas agresiones se dirigen de manera diferenciada contra mujeres y niñas?, ¿qué lugar ocupan la sexualidad, la reputación, la imagen corporal, la voz pública y la autonomía en estas formas de daño?, ¿qué ocurre cuando la respuesta institucional mira el soporte tecnológico, pero no reconoce la estructura social que organiza la agresión?

La posición que orienta este artículo sostiene que las VBG-FT deben ser comprendidas como parte de un continuum de violencias patriarcales que atraviesa lo presencial y lo digital. El ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la sextorsión, el *doxxing*, la suplantación, los ataques coordinados, el *deepfake* sexualizado, la vigilancia mediante geolocalización o el control de contraseñas vulneran datos o cuentas y tienen como finalidad afectar la autonomía, la reputación, la sexualidad, la voz pública, la seguridad y la libertad de movimiento de las mujeres y las niñas. En términos de Segato

(2016; 2021), la violencia contra las mujeres tiene una dimensión comunicativa cuando envía mensajes de poder, traza fronteras de pertenencia y reafirma jerarquías. Desde Lagarde (2013), la garantía de una vida libre de violencia obliga a pensar la responsabilidad pública frente a formas de daño que cambian con el tiempo, pero conservan raíces patriarcales.

En esa dirección, el artículo tiene como propósito fortalecer una reflexión argumentativa sobre las VBG-FT en Santander, entendidas como expresión contemporánea de la violencia patriarcal y como desafío para derechos humanos y políticas públicas territoriales. Para ello, se retoma la información del Cuaderno Analítico No. 55 del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander, se amplía su lectura a partir de categorías feministas, instrumentos internacionales, normas colombianas y debates recientes sobre violencia digital, y se formulan orientaciones para una agenda territorial de prevención, atención, investigación, sanción y reparación con enfoque de género e interseccionalidad.

1. Método: investigación documental, fuentes y ruta interpretativa

El artículo se inscribe en una investigación documental de carácter interpretativo. Esta definición metodológica permite precisar su alcance en examinar un corpus de fuentes normativas, estadísticas, jurisprudenciales, institucionales y teóricas. Lo anterior, para construir una lectura feminista sobre las VBG-FT en Santander, sin proponerse medir prevalencias propias, estimar causalidades estadísticas ni reemplazar estudios con trabajo de campo. En consecuencia, los datos se tratan como indicios de relaciones de poder, brechas de registro, capacidades estatales y formas diferenciadas de daño.

El corpus documental se organizó a partir de un conjunto de fuentes. Por una parte, el Cuaderno Analítico No. 55 del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander (OMEGS); registros administrativos sobre delitos informáticos y sobre la conducta prevista en el artículo 219A del Código Penal y datos de la ENTIC Hogares 2024; y normativa nacional, estándares internacionales y jurisprudencia constitucional. Por otra parte, literatura

feminista sobre continuum de violencia, misoginia digital, abuso sexual basado en imágenes, derechos humanos y ciudadanía digital. La selección respondió a tres criterios: (i) pertinencia directa para explicar VBG-FT; (ii) disponibilidad de información con alcance nacional o departamental; y (iii) capacidad de articular datos, categorías jurídicas e interpretación feminista.

La revisión bibliográfica implicó una selección razonada de literatura especializada en la cual se priorizaron textos que permitieran dialogar con el problema central del artículo, como autoras feministas latinoamericanas que interpretan la violencia patriarcal como orden social y político; estudios sobre violencia digital, abuso sexual basado en imágenes, acoso en línea y derechos civiles en entornos digitales; e informes recientes de organismos internacionales sobre violencia contra mujeres y niñas facilitada por tecnologías. Esta delimitación permite sostener el carácter reflexivo —y no sistemático— del artículo y, a la vez, dar trazabilidad a las fuentes que orientan la lectura.

La ruta de análisis combinó cinco operaciones. En primer lugar, se identificaron categorías conceptuales presentes en el boletín: VBG-FT, *continuum online/offline*, amplificación tecnológica, impunidad, afectaciones multidimensionales y respuesta institucional. En segundo lugar, se seleccionaron datos nacionales y departamentales capaces de mostrar tendencias, composición por sexo, tipos penales y brechas entre denuncia y respuesta. En tercer lugar, se revisaron normas, estándares internacionales y sentencias constitucionales, para ubicar obligaciones estatales y vacíos de traducción institucional. En cuarto lugar, se contrastaron los datos con literatura feminista especializada, lo que evitó tratarlos como cifras autosuficientes. Finalmente, se derivaron hallazgos y orientaciones de política pública territorial con enfoque de género e interseccionalidad.

Con el fin de fortalecer la trazabilidad visual de los datos, el artículo incorpora dos figuras adaptadas del Cuaderno Analítico No. 55. Su inclusión no sustituye la lectura interpretativa, sino que permite observar con mayor claridad el comportamiento de las denuncias en Santander y la distribución por tipo penal durante 2024. De esta forma, el uso de información estadística en este artículo cumple una función interpretativa. Las cifras permiten

identificar tendencias de denuncia, modalidades de victimización y brechas institucionales, pero no agotan la experiencia social de la violencia digital. Por ello, el texto no afirma que todo delito informático sea VBG-FT ni que el crecimiento de denuncias equivalga, por sí mismo, a un aumento real de prevalencia. También, estos pueden reflejar mayor exposición digital, cambios en la denuncia, ampliación del uso de plataformas, variaciones en el registro institucional o mayor reconocimiento social del problema.

1.1. Lectura crítica del Cuaderno Analítico No. 55 como fuente base

El Cuaderno Analítico No. 55 es producido por el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de la Gobernación de Santander, y responde a una acción de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género. Así mismo, constituye la fuente institucional de partida porque reúne categorías, datos, marcos jurídicos y recomendaciones con énfasis departamental (ver tabla 1). Su valor reside en ordenar información dispersa y hacer visible que la violencia digital contra mujeres y niñas ya forma parte de los desafíos territoriales de derechos humanos en Santander. No obstante, el empleo de este en el presente artículo exige una lectura crítica. Dado que se trata de un boletín analítico construido principalmente con registros administrativos y fuentes secundarias, no recoge voces directas de víctimas ni permite reconstruir trayectorias individuales de daño, atención o reparación.

Otra limitación se relaciona con la definición operacional de VBG-FT. Los registros de delitos informáticos clasifican conductas contra sistemas, datos o información, pero no siempre capturan la motivación de género, el vínculo con el agresor, el uso sexualizado de la imagen, el efecto reputacional o la intención de silenciamiento. A ello se suma el subregistro diferencial derivado de que muchas mujeres no denuncian por miedo, vergüenza, desconocimiento de rutas, desconfianza institucional o temor a la revictimización. Por tanto, el boletín permite analizar tendencias de registro y no la totalidad del fenómeno.

La lectura por departamentos también requiere cautela. Algunos indicadores disponibles no permiten realizar inferencias finas por municipio, ruralidad, edad, pertenencia étnica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o rol

público. De ahí que el artículo use el Cuaderno Analítico No. 55 como punto de partida situado y descarte constituir prueba cerrada de recrudescimiento territorial. La autonomía analítica del manuscrito se configura al partir del

Tabla 1. Fuentes y datos analizados para la reflexión

Fuente o conjunto de datos	Periodo y alcance	Datos analizados	Uso en el artículo
Cuaderno Analítico No. 55 del omegs	Santander y Colombia; énfasis 2014-2024 y ENTIC 2024	Marco conceptual, jurídico, tipologías, tendencias, afectaciones y recomendaciones.	Fuente base para organizar la reflexión y ubicar los ejes argumentativos.
Delitos informáticos Ley 1273 de 2009	Colombia y Santander, 2014-2024; corte 31 de diciembre de 2024	Denuncias por género y tipo penal: hurto por medios informáticos, acceso abusivo, violación de datos, daño informático, entre otros.	Identificar crecimiento, distribución por género y modalidades asociadas a control, datos e intimidad.
Artículo 219A del Código Penal	Colombia y Santander, 2014-2024	Víctimas de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes.	Visibilizar la afectación diferencial de niñas y adolescentes en entornos mediados por tecnologías.
entic Hogares 2024	Total nacional, áreas y departamentos disponibles	Incidentes de seguridad digital en población usuaria de internet de 5 años o más, con desagregación por sexo.	Contrastar riesgos digitales generales con eventos de mayor afectación para mujeres.
Normativa y jurisprudencia	Instrumentos internacionales y Colombia, 2008-2025	cedaw, Belém do Pará, Ley 1257 de 2008, Ley 1273 de 2009, Ley 2365 de 2024 y sentencias constitucionales.	Valorar avances, vacíos y traducciones pendientes en rutas de atención y justicia.
Literatura feminista y onu Mujeres	Obras teóricas e informes especializados	Continuum de violencia, misoginia en línea, abuso sexual basado en imágenes, ciudadanía digital y obligaciones estatales.	Sustentar la lectura feminista de la vbg-ft y enriquecer la discusión de política pública.

Fuente: elaboración propia.

diálogo de esas fuentes con literatura feminista, estándares internacionales, jurisprudencia constitucional y una lectura de política pública territorial.

2. Desarrollo argumentativo

2.1. De la violencia estructural a la violencia digital: el continuum patriarcal

El Cuaderno Analítico No. 55 ubica las VBG-FT dentro de un marco de violencia estructural. De esta forma, la discriminación y las violencias basadas en género son presentadas como vulneraciones de derechos humanos que se manifiestan en actos, omisiones y amenazas basadas en desigualdades por sexo, identidad de género u orientación sexual, agravadas por otras condiciones de exclusión. Esta aproximación desplaza el análisis de la conducta aislada hacia el sistema de relaciones que la hace posible; de manera que, vista así, la violencia digital encuentra en el internet un soporte de expansión.

La violencia patriarcal constituye una forma de organización del orden social que traspasa las dimensiones política, económica y cultural de la vida en común. Esta produce jerarquías entre los géneros y las sostiene en el tiempo mediante el control de los cuerpos, el disciplinamiento de las conductas, la normalización de aquello que debería resultar intolerable y el silenciamiento de quienes se atreven a nombrarlo. Habida cuenta de esta condición estructural, cada agresión concreta se inscribe en condiciones históricas de discriminación que anteceden a quienes intervienen en ella y que le otorgan un sentido colectivo, pues lo que ocurre a una mujer comunica al conjunto algo acerca del lugar que le ha sido asignado. Por ende, la reiteración sostenida de estos hechos preserva un orden social jerárquico y lo transmite como si fuera el estado natural de las cosas.

El Cuaderno Analítico No. 55 retoma esta comprensión para leer lo que sucede en el entorno digital, en el cual la violencia patriarcal conserva íntegro su contenido político y encuentra condiciones renovadas para desplegarse. El modo de operación es lo que se transforma —a saber, la velocidad con que una agresión alcanza a su destinataria, la escala de quienes la presencian y la

amplifican, los medios por los cuales circula y la permanencia que le concede el archivo—, siempre disponible para volver a activarse años después del hecho inicial. En consecuencia, la pantalla amplía las superficies donde la subordinación se ejerce y prolonga sus efectos mucho más allá del momento en que ocurre, de modo que la agresión digital funciona como un escenario más de un mismo proyecto histórico de dominación.

Segato (2016, 2021) permite comprender esta continuidad, en tanto su obra lee la violencia contra las mujeres como una práctica dotada de sentido social. La agresión se dirige a una destinataria concreta y, al mismo tiempo, comunica algo a otros varones, a otras mujeres y a la comunidad que presencia el hecho. En el entorno digital, esa dimensión comunicativa se multiplica. La difusión de una imagen íntima, el ataque coordinado contra una periodista o la fabricación de un *deepfake* sexualizado se despliegan ante audiencias que comentan, comparten y archivan aquello que ven, de modo que cada intervención suma un eslabón a la cadena de circulación. Por ende, la agresión adquiere la forma de un espectáculo que instruye al conjunto y deja sobre quien la padece una marca destinada a permanecer.

Kelly (1988) formuló la noción de *continuum* a partir del análisis de los testimonios de mujeres sobrevivientes de violencia sexual y, con ella, designó el conjunto de conductas que el registro corriente clasifica como sucesos aislados pese a que comparten un sustrato común de intimidación, coerción y subordinación. El concepto desplazó el eje analítico hacia las condiciones que hacen inteligibles esas conductas entre sí, con lo cual habilitó una lectura de la experiencia femenina en términos de gradación. McGlynn et. al. (2017) trasladan ese marco al abuso sexual basado en imágenes y sostienen que la difusión de material íntimo, su creación sin consentimiento y la amenaza de hacerlo circular integran un rango unitario de abusos sexualizados que comprometen la dignidad, la autonomía sexual y la seguridad de quienes los padecen. En otros términos, la unidad de estas conductas reside en su gramática compartida, motivo por el cual las categorías jurídicas que las fragmentan resultan insuficientes para dar cuenta de su lógica. En la misma línea, las modalidades denunciadas en Santander, se asocian con fenómenos como, la sextorsión, la producción de *deepfakes* sexualizados y el *doxxing*, que admiten ser interrogadas bajo una misma pregunta sobre el ejercicio del

poder, habida cuenta de que recaen sobre los mismos cuerpos y persiguen efectos equivalentes de disciplinamiento.

El *continuum online/offline* sostiene la realidad material de la agresión digital y su imbricación con las formas presenciales de violencia. Una amenaza enviada por mensajería instantánea puede anticipar agresiones corporales, la publicación de datos personales puede habilitar la persecución territorial y el control de contraseñas puede sostener relaciones de dependencia económica. A mayor abundamiento, la difusión de imágenes íntimas llega a producir exclusión escolar o laboral, y la vigilancia mediante geolocalización refuerza el dominio ejercido dentro de la pareja. Cada una de estas conductas se prolonga en efectos que exceden la pantalla donde se originan, habida cuenta de que la vida de quien las padece transcurre en un territorio, un vínculo familiar y una trama comunitaria que el agresor alcanza por vía indirecta.

El caso de la amenaza recibida por mensajería instantánea resulta ilustrativo. Sus efectos se registran en el plano de la rutina antes que en el del cuerpo, pues la mujer o lideresa que la recibe modifica sus horarios, restringe sus desplazamientos y administra su miedo desde el momento mismo en que lee el mensaje. Si quien agrede divulga además la dirección de la víctima, el dato circula hacia terceros dispuestos a usarlo y el hecho digital adquiere consistencia de riesgo territorial. En concreto, el argumento del *continuum* se verifica en el trayecto que enlaza el mensaje con el cuerpo, el cuerpo con el barrio y el barrio con la participación pública, trayecto que la agredida recorre mientras evalúa si sostiene su liderazgo comunitario.

Por su parte, Lagarde (2013) permite ubicar esta discusión en el lenguaje de derechos. Su trabajo sobre el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia invita a pensar la violencia no solo como daño privado, sino como problema político que compromete deberes estatales de prevención, protección, sanción y reparación. La garantía de ese derecho no puede detenerse ante la frontera entre lo presencial y lo digital. En sociedades donde la vida cotidiana se tramita mediante tecnologías, la seguridad digital,

la intimidad, la imagen, la reputación, la voz pública y la participación en plataformas también forman parte de las condiciones para una vida libre de violencias.

2.2. Derechos humanos, democracia y ciudadanía digital de las mujeres

El Cuaderno Analítico No. 55 subraya que distintos instrumentos internacionales han reconocido las violencias facilitadas por tecnologías como amenaza a los derechos humanos, la participación política de las mujeres y la democracia. Esta afirmación permite trascender la dimensión del problema más allá de la protección individual. Una agresión digital contra una mujer puede afectar su intimidad y salud mental, pero también puede restringir la circulación de sus ideas, su acceso a espacios educativos, su participación en campañas políticas, su liderazgo comunitario o su actividad periodística. En ese sentido, la violencia digital opera como barrera para el ejercicio de ciudadanía.

Desde una perspectiva feminista, la ciudadanía digital no se reduce al acceso a internet ni al cumplimiento de normas de comportamiento en línea. Se entiende como la posibilidad material, simbólica y jurídica de habitar los entornos digitales con autonomía, seguridad, control sobre la propia imagen y los datos personales, capacidad de expresión pública, acceso a información, participación política y rutas efectivas de protección. Esta lectura retoma los aportes de distintos autores (Keats, 2014; Jane, 2017; Megarry, 2014; ONU Mujeres, 2023), para quienes el acoso, la misoginia digital y la violencia facilitada por tecnologías limitan derechos, oportunidades y presencia pública de las mujeres.

El derecho internacional de los derechos humanos ha consolidado un conjunto de obligaciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW actualizan la comprensión de la violencia por razón de género y reconocen que puede perpetrarse mediante entornos tecnológicos. Al respecto, ONU Mujeres añade que la violencia digital se expande en un contexto

de brechas de datos, transformaciones tecnológicas rápidas y afectaciones desiguales para mujeres que enfrentan discriminaciones interseccionales.

La dimensión de vulneración de la ciudadanía digital contenido en estas violencias, se hace especialmente visible cuando las agresiones recaen sobre mujeres con presencia y vocería pública; entre ellas, periodistas, lideresas sociales, defensoras de derechos humanos, docentes, funcionarias, candidatas y activistas. En muchos casos, los ataques buscan deslegitimar su palabra, erosionar su credibilidad y restringir su participación en los asuntos públicos. Para ello se recurre a insultos sexualizados, amenazas y expresiones misóginas. También circulan contenidos manipulados, señalamientos sobre su vida privada y campañas orientadas a deteriorar su reputación. Estas agresiones pueden generar autocensura, retiro temporal de los espacios digitales o disminución de la participación pública. Asimismo, pueden afectar las redes de apoyo, los canales de comunicación y la trayectoria profesional de las mujeres agredidas.

Megarry (2014) sostiene que el hostigamiento digital contra las mujeres debe comprenderse como una forma de acoso sexual en línea que contribuye a excluir sus voces de la esfera pública digital. En una línea convergente, Jane (2017) señala que la misoginia en línea configura un repertorio de agresiones que busca disciplinar la participación de las mujeres y advertirles sobre los costos de hablar, opinar, denunciar o disputar autoridad en espacios públicos. Desde una perspectiva jurídica, Keats (2014) advierte que estas violencias pueden deteriorar la reputación, restringir oportunidades laborales e interrumpir trayectorias educativas.

A partir de Segato (2016; 2021), estas agresiones pueden comprenderse como prácticas de pedagogía social que comunican a otras mujeres los costos de hablar, denunciar, investigar o ejercer autoridad. Su efecto disciplinador desborda a la víctima directa y busca producir advertencias sobre los límites impuestos a la presencia femenina en el espacio público. Esta lectura dialoga con Lagarde (2013) para quien estas violencias también evidencian déficits de ciudadanía y de garantías institucionales. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias se debilita cuando el acceso formal al estudio, al trabajo o a la participación política convive con castigos digitales dirigidos

contra quienes expresan opiniones, defienden derechos o cuestionan formas de control sexual y afectivo. En este escenario, la ciudadanía digital exige condiciones efectivas para participar sin miedo, ejercer control sobre la propia imagen y decidir sobre el uso de los datos personales. Asimismo, requiere plataformas seguras y rutas institucionales capaces de prevenir las agresiones, atender sus efectos y garantizar protección.

Otro ejemplo particularmente ilustrativo se configura cuando una periodista, después de publicar una investigación, recibe ataques coordinados e insultos sexualizados. En estos casos, el daño alcanza su bienestar, su reputación y sus posibilidades de continuar ejerciendo la labor periodística en condiciones de seguridad. Además, se afecta el derecho de la sociedad a recibir información y se envía una advertencia a otras mujeres que participan en la esfera pública. La VBG-FT adquiere así una dimensión democrática porque puede restringir la circulación de voces, conocimientos y denuncias relevantes para el debate público.

De esta forma, una política pública territorial con enfoque de derechos humanos debe reconocer que la violencia digital produce daños diferenciales y acumulativos. Su respuesta requiere considerar la manera en que el género se articula con la edad, el territorio y la clase. También debe atender factores como la pertenencia étnica, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género y el rol público de la persona afectada. Además, el daño puede prolongarse por la persistencia de los contenidos, su reproducción en múltiples espacios y la dificultad para controlar su circulación. El registro en buscadores, los reenvíos en grupos cerrados y la aparición de nuevas copias pueden extender la agresión mucho después del hecho inicial. Por ello, la persistencia temporal de estas afectaciones plantea retos específicos para la reparación, que debe incorporar medidas orientadas a detener la reproducción del contenido, reducir su circulación y acompañar los efectos que permanecen en el tiempo.

La dimensión interseccional exige examinar quiénes enfrentan mayores riesgos y qué capacidades tienen para responder frente a la violencia digital. La experiencia varía según la edad, el territorio y las condiciones económicas.

También intervienen la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género y el grado de exposición pública. Así, los riesgos y las formas de afectación pueden variar según el contexto: una adolescente escolarizada puede enfrentar riesgos distintos a los de una mujer rural con baja conectividad o una periodista sometida a ataques coordinados. Del mismo modo, una lideresa social amenazada, una mujer con discapacidad o una mujer empobrecida pueden encontrar barreras específicas para acceder a protección y acompañamiento. Estas condiciones inciden en la exposición diferencial al daño y demanda una respuesta institucional adecuada.

2.3. Panorama global, nacional y departamental: cuando las cifras muestran una desigualdad que migra

El Cuaderno Analítico No. 55 integra datos globales, nacionales y departamentales que permiten dimensionar el fenómeno. A escala internacional, retoma el informe del secretario general de Naciones Unidas de 2024, según el cual no existen datos globales recientes y comparables que midan todo el alcance de las VBG-FT. Aun así, estudios citados por ONU Mujeres ubican la prevalencia de la violencia contra mujeres y niñas facilitada por tecnología entre 16 % y 58 %, con mayor afectación en mujeres jóvenes (ONU Mujeres, 2022; Secretario General de Naciones Unidas, 2024)-

También se ha señalado que las mujeres periodistas y las mujeres con voz pública enfrentan ataques, acoso y amenazas en línea que comprometen libertad de expresión, acceso a información y calidad de la deliberación pública (Comisión Interamericana de Mujeres & Organización de los Estados Americano, 2025).

En América Latina y el Caribe, ONU Mujeres ha documentado que las amenazas sexuales, el acoso, la intimidación y la difusión no consentida de contenidos integran un repertorio de violencias que reproduce en los entornos digitales relaciones de poder presentes en la vida social. Estos datos permiten advertir que las plataformas también funcionan como espacios en los que se expresan prácticas misóginas, formas de control y agresiones sexualizadas. Aunque el fenómeno atraviesa distintos países,

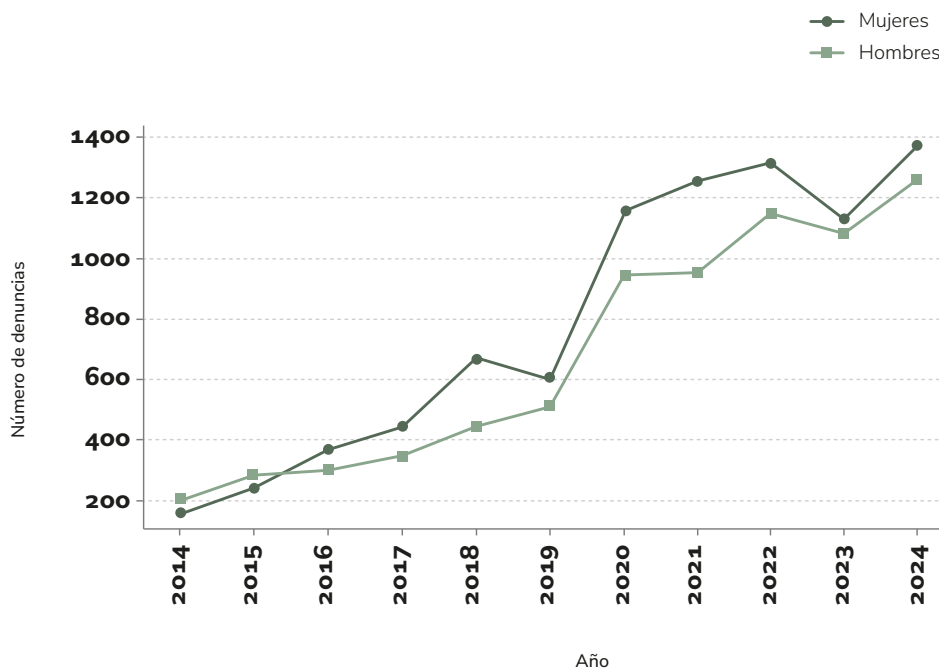
grupos sociales y edades, determinados sectores enfrentan una exposición más intensa. Entre ellos se encuentran las mujeres jóvenes, las periodistas y las activistas, así como defensoras de derechos humanos, lideresas y mujeres con alta visibilidad pública.

En Colombia, el Cuaderno Analítico No. 55 analiza los delitos informáticos creados por la Ley 1273 de 2009. Entre 2014 y 2024 se observa un crecimiento sostenido de denuncias, con un incremento acelerado después de la pandemia por COVID-19. En 2024 se registraron 74.451 denuncias por delitos informáticos en el país, de las cuales el 53,3 % correspondió a mujeres (OMEGS, 2025). El dato muestra que, aun cuando la categoría 'delito informático' no equivale automáticamente a VBG-FT, la victimización digital tiene una distribución por género que merece análisis. Además, ciertas modalidades como violación de datos personales, acceso abusivo a sistemas y daño informático pueden adquirir sentido de género cuando se usan para controlar, vigilar, exponer, amenazar o desacreditar a mujeres.

El caso de Santander reproduce la tendencia nacional con rasgos propios. Las denuncias por delitos informáticos pasaron de 384 en 2014 a 2.661 en 2024. A partir de 2020, este incremento se acelera, en un contexto de mayor dependencia de plataformas digitales para estudio, trabajo, comercio, trámites y relaciones sociales. En el departamento, las mujeres víctimas pasaron de 172 casos en 2014 a 1.385 en 2024, lo que representa un crecimiento aproximado de 705 %. La violencia contra los hombres también registró un incremento, al pasar de 210 a 1.268 casos. En 2024 las mujeres representaron cerca del 52 % de las víctimas (Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander, 2025). La figura 1 permite visualizar ese incremento y la convergencia reciente entre las curvas de victimización femenina y masculina, con predominio de las denuncias presentadas por mujeres al cierre del periodo.

Estos datos deben interpretarse como una aproximación a las tendencias de denuncia y registro institucional y no como una medición directa de prevalencia. El aumento de casos reportados en Santander evidencia una mayor presencia de hechos asociados con delitos informáticos y una participación sostenida

Figura 1. Denuncias por delitos informáticos según sexo en Santander, 2014-2024



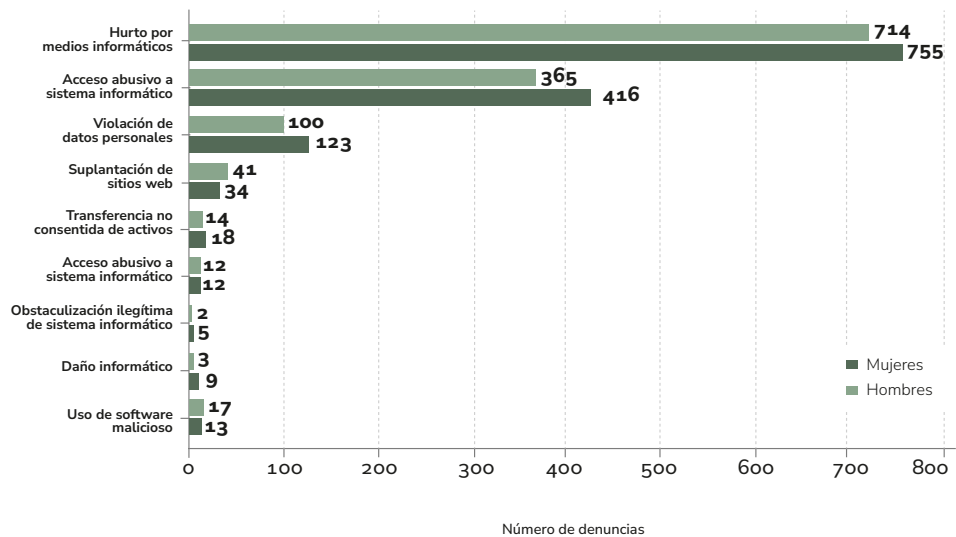
Nota: Adaptado de Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander (2025), con base en el reporte de la Subdirección de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, datos de la Policía Nacional. Corte: 31 de diciembre de 2024.

de mujeres entre las víctimas. No obstante, estos datos resultan insuficientes para concluir que la violencia digital haya aumentado en la misma proporción. La lectura feminista se centra, por tanto, en el sentido de las modalidades, en el tipo de afectaciones que producen y en las brechas de respuesta que se observan en el territorio.

Por su parte, la distribución por tipo penal permite afinar la lectura. En Santander, durante 2024, las mujeres concentraron una porción significativa de mayor número de casos en varias modalidades de alta frecuencia, entre ellas hurto por medios informáticos, acceso abusivo a sistemas informáticos

y violación de datos personales. En este último delito su participación fue superior al 55 %. Los hombres solo superaron a las mujeres en suplantación de sitios web y uso de software malicioso, categorías de menor incidencia relativa. Así mismo, con base en datos de la Fiscalía General de la Nación de conteo de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito disponible en Datos Abiertos con fecha de corte a 31 de diciembre de 2024, las mujeres, niñas y adolescentes constituyeron, en esta década, el 80,1 % (1.716) de las víctimas. (Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander, 2025). Esta estructura sugiere que la victimización femenina está

Figura 2. Denuncias por delitos informáticos según sexo y tipo penal en Santander, 2024



Nota: Adaptado de Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander (2025), con base en el reporte de la Subdirección de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, datos de la Policía Nacional. Corte: 31 de diciembre de 2024.

asociada a modalidades donde los datos, las cuentas, la identidad y el acceso no autorizado pueden funcionar como herramientas de control, exposición o afectación reputacional. La figura 2 muestra que el predominio femenino se concentra en las modalidades de mayor frecuencia, lo que refuerza la necesidad

de leer los datos desde las formas de control, exposición y afectación de la intimidad.

El Cuaderno Analítico No. 55 también muestra la brecha entre denuncias y capturas en Santander. Entre 2022 y 2024, las modalidades analizadas sumaron miles de denuncias frente a un número reducido de capturas. En 2024 se registraron 2.661 denuncias y 14 capturas, distribuidas en hurto por medios informáticos, acceso abusivo a sistemas informáticos y violación de datos personales (Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander, 2025). La distancia entre el volumen de hechos reportados y la capacidad de persecución penal muestra desafíos en investigación, trazabilidad, preservación de evidencia, cooperación institucional y disponibilidad de capacidades forenses digitales. En términos de confianza pública, esta brecha puede reforzar la percepción de que denunciar no cambia el riesgo.

El análisis del artículo 219A del Código Penal —referido a la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes— introduce una dimensión de protección diferencial. A nivel nacional, entre 2014 y 2024, mujeres, niñas y adolescentes constituyeron el 80,1 % de las víctimas registradas. En el Departamento de Santander, el comportamiento fue fluctuante, con picos altos en 2016, 2017, 2018 y 2020, y de descenso en años recientes. No obstante, la victimización femenina se mantuvo dominante durante casi todo el periodo, con proporciones que en algunos años superaron el 90 % (Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander, 2025).

La Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (Departamento Administrativo Nacional de Estadística & Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2024) añade información sobre incidentes de seguridad digital experimentados por personas usuarias de internet de cinco años o más. A nivel nacional, 3.474.529 personas reportaron al menos un incidente, equivalente al 8,9 % de dicha población. Aunque la proporción total fue levemente superior en hombres, el boletín técnico de la Encuesta muestra que las mujeres presentan mayores afectaciones en incidentes vinculados con agresiones personales, intimidación y violencia sexual, como grooming, ciberacoso o divulgación no consentida de imágenes (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2024; Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander,

2025). Esto confirma que la lectura de género debe preguntar por tipos de daño, afectaciones, vínculos con agresores, edad y consecuencias.

2.4. Síntesis de hallazgos empíricos del corpus documental

La lectura conjunta de los registros permite identificar cinco hallazgos empíricos. En primer lugar, durante la década analizada, las denuncias por delitos informáticos muestran una tendencia creciente en Colombia y Santander, con un incremento visible a partir de 2020. En segundo lugar, las mujeres representan una proporción mayoritaria o cercana a la mitad de las víctimas en varias de las modalidades con mayor número de registros. Esta presencia resulta relevante en conductas relacionadas con el acceso a cuentas, el uso de datos personales y la afectación de la identidad digital. En tercer lugar, los datos muestran una distancia entre el volumen de denuncias y la respuesta institucional. En Santander, el número de casos registrados contrasta con la baja cantidad de capturas, lo que plantea desafíos para la investigación, la identificación de responsables y la judicialización.

El cuarto hallazgo concierne a las niñas y adolescentes. Los registros correspondientes a la conducta prevista en el artículo 219A del Código Penal muestran una afectación predominantemente femenina en hechos mediados por tecnologías y relacionados con finalidades sexuales. Esta evidencia plantea la necesidad de articular las medidas de protección digital con la prevención de la explotación sexual y las rutas de atención en los entornos educativos. Finalmente, la Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (2024) muestra que los incidentes de seguridad digital afectan tanto a mujeres como a hombres. Sin embargo, aquellos relacionados con la intimidad, las agresiones personales y las violencias sexuales requieren un análisis diferenciado por género, debido a las relaciones de poder y a los daños específicos que pueden involucrar.

3. Tipologías de VBG-FT: una gramática de control, exposición y silenciamiento

El Cuaderno Analítico No. 55 clasifica las VBG-FT en manifestaciones psicológicas digitales, físicas mediadas digitalmente, sexuales digitales, económicas

y patrimoniales digitales, y simbólicas y culturales digitales. Esta clasificación muestra que la violencia digital no opera por una sola vía. Puede perseguir, amenazar, vigilar, manipular, explotar, extorsionar, despojar, humillar, desacreditar o excluir. También permite comprender que las modalidades suelen presentarse de manera combinada. Una misma víctima puede enfrentar suplantación, acceso abusivo a cuentas, divulgación de datos, amenazas sexuales y campañas de difamación en un mismo proceso de agresión.

La violencia psicológica digital incluye hostigamiento, ciberacoso, *trolling* con sesgo de género, ataques coordinados, discursos de odio, campañas de desprestigio, *outing* forzado y bloqueo en la sombra. Estas conductas producen desgaste emocional, miedo, ansiedad, retraimiento y autocensura. La agresión no siempre tiene como finalidad un contacto físico inmediato; muchas veces pretende saturar la vida de la víctima, quebrar su tranquilidad y obligarla a retirarse de espacios digitales. En mujeres con presencia pública, esta modalidad se convierte en mecanismo de expulsión simbólica del debate.

La violencia física mediada por entornos digitales incluye amenazas de daño físico o sexual, vigilancia por geolocalización, uso de dispositivos de rastreo, drones, hackeo de cámaras, control coercitivo de hogares inteligentes, ataques derivados del *doxing*³ y agresiones planificadas mediante redes o aplicaciones de citas. Estas manifestaciones muestran que el entorno digital puede ser una infraestructura de preparación o prolongación de violencia física. Un dispositivo pequeño escondido en un bolso, una ubicación compartida sin consentimiento o una cámara intervenida pueden convertir la cotidianidad en espacio de vigilancia permanente.

La violencia sexual digital tiene un contenido de género especialmente visible. Incluye explotación sexual y trata facilitada por tecnologías de la información y las comunicaciones, violencia sexual basada en imágenes, *ciberflashing*⁴, pornografía

3 *Doxxing*: es la divulgación pública, intencional y no consentida de información personal de una persona en internet, como dirección, teléfono, ubicación, datos familiares, laborales o privados, con el propósito de exponerla, intimidarla, humillarla, amenazarla o facilitar otras agresiones.

4 El *ciberflashing* se refiere al envío no solicitado y no consentido de imágenes o videos sexualmente explícitos mediante tecnologías digitales, redes sociales, mensajería, Bluetooth, AirDrop u otras plataformas.

no consentida, *deepfake* pornográfico⁵, sextorsión, grabación no consentida y *grooming*⁶. Henry y Powell (2016) señalan que la violencia sexual facilitada por tecnologías comprende conductas virtuales y presenciales mediadas por herramientas digitales, entre ellas el ciber acecho, la explotación sexual basada en imágenes y el acoso sexual en línea. A lo anterior los mismos autores, añaden que estas prácticas no pueden separarse de violencia doméstica, coerción de pareja y desigualdades de género en el acceso a justicia (Henry *et al.*, 2020).

En estas modalidades, el cuerpo y la sexualidad de mujeres, niñas y adolescentes se convierten en materia de control, intercambio, amenaza o castigo. La agresión sexual digital puede ocurrir sin contacto físico, pero produce daños intensos en la vida emocional, familiar, educativa, laboral y comunitaria de la víctima. McGlynn *et. al.* (2017) advierten que el abuso sexual basado en imágenes debe ser nombrado como abuso, porque la palabra ‘pornografía’ suele desplazar la atención hacia la conducta de la víctima y no hacia la acción del agresor. Esta precisión conceptual tiene efectos de política pública, pues permite construir rutas de atención que no culpabilicen a quien fue expuesta y que reconozcan la dimensión sexualizada del daño.

La violencia económica y patrimonial digital incluye control de cuentas financieras, *catfishing*⁷ con fines de fraude, retención de contraseñas, desvío de recursos mediante suplantación y control de redes domésticas o plataformas de ingreso. En un contexto donde pagos, créditos, emprendimientos, billeteras digitales, banca y trabajo independiente se tramitan por medios tecnológicos, esta modalidad puede limitar la autonomía económica de las mujeres. La dependencia material puede verse profundizada cuando el agresor controla el acceso a dispositivos, plataformas de trabajo, perfiles comerciales, cuentas de mensajería o medios de pago.

5 El *deepfake* pornográfico es un contenido sexual falso creado o manipulado mediante inteligencia artificial para hacer parecer que una persona aparece desnuda o participa en actos sexuales que nunca ocurrieron. Puede elaborarse colocando el rostro de alguien sobre otro cuerpo, modificando imágenes reales o generando escenas completamente artificiales con una apariencia convincente.

6 El *grooming* es el proceso mediante el cual una persona adulta establece una relación de confianza con una niña, niño o adolescente a través de medios digitales con el propósito de involucrarlo en situaciones de carácter sexual.

7 El *catfishing* consiste en crear o utilizar una identidad falsa en entornos digitales para engañar a otra persona y establecer con ella una relación basada en información fraudulenta.

La violencia simbólica y cultural digital incluye memes denigrantes, *stickers*⁸, montajes, participación en foros misóginos, *manosfera*⁹, *incels*¹⁰, *deepfakes* no sexuales para desprestigio y sesgos algorítmicos. Esta modalidad requiere atención porque no siempre es reconocida como violencia. Muchas veces se disfraza de humor, opinión, crítica, broma o libertad de expresión. Sin embargo, reproduce estereotipos, ridiculiza cuerpos, desacredita capacidades y naturaliza jerarquías. Cuando estos contenidos circulan de forma masiva, producen pedagogía social: enseñan qué cuerpos pueden ser burlados, qué voces pueden ser desautorizadas y qué violencias se toleran.

La noción de gramática de la agresión ayuda a integrar estas tipologías. Cada modalidad tiene reglas, signos y efectos. El ciberacoso busca insistencia; el *doxxing* busca exposición; la sextorsión busca control; el *deepfake* busca falsificación de la imagen; la suplantación busca apropiación de identidad; el *brigading*¹¹, saturación; el discurso de odio, deshumanización; la vigilancia, dominio cotidiano; el control financiero, dependencia. Al nombrar esas reglas, las políticas públicas pueden mejorar prevención, detección, atención y sanción. Algunos ejemplos aplicados de esta gramática actúan así: el *doxxing* expone datos para facilitar persecución; la sextorsión usa el miedo a la publicación de imágenes para obtener control; el *deepfake* sexualizado falsifica el cuerpo para destruir reputación; el acceso abusivo a cuentas permite vigilar conversaciones; y los ataques coordinados saturan perfiles para expulsar a una mujer del debate público. En cada caso, la tecnología no es neutra pues actúa como medio de amplificación del poder patriarcal.

4. Cuerpo, imagen, reputación y voz pública: la dimensión simbólica del daño

⁸ Los *stickers* son imágenes digitales, generalmente pequeñas y expresivas, que se utilizan en aplicaciones de mensajería y redes sociales para comunicar emociones, ideas, bromas o reacciones.

⁹ La *manosfera* es el conjunto de comunidades, foros, redes y espacios digitales centrados en discursos sobre la masculinidad y las relaciones entre hombres y mujeres. Dentro de ella, conviven corrientes diversas, pero algunos de sus espacios difunden ideas misóginas, antifeministas o de hostilidad hacia las mujeres, y pueden contribuir a normalizar el acoso, la deslegitimación de las mujeres y otras formas de violencia digital.

¹⁰ Los *incels*, abreviatura de *involuntary celibates* o "célibes involuntarios", son comunidades formadas principalmente por hombres que expresan frustración por no tener relaciones afectivas o sexuales. Algunos espacios incel desarrollan narrativas que responsabilizan a las mujeres de esa situación, reproducen misoginia y, en casos extremos, justifican la violencia.

¹¹ El *brigading* consiste en la movilización coordinada de múltiples usuarios para hostigar, desacreditar o silenciar a una persona en entornos digitales

Una contribución del Cuaderno Analítico No. 55 es mostrar que la violencia digital no se agota en la pérdida de información o en la intrusión a sistemas. Sus efectos se dirigen con frecuencia al cuerpo, la imagen, la reputación y la voz de las mujeres. Esta dimensión simbólica conecta con los aportes de Segato (2016;2021). La violencia contra las mujeres puede operar como un lenguaje de poder que comunica subordinación y pertenencia jerárquica. En los entornos digitales, ese lenguaje se vuelve visible, replicable y archivado. La agresión no termina cuando se envía un mensaje o se publica un contenido; puede continuar cada vez que alguien lo comparte, comenta, guarda o usa para nuevas formas de extorsión.

El cuerpo aparece como territorio de disputa. En la violencia sexual basada en imágenes, la intimidad es convertida en instrumento de castigo. En el *ciberflashing*, el agresor irrumpe en la vida digital de la víctima con una exposición sexual no solicitada. En los *deepfakes* pornográficos, la imagen de una mujer es apropiada para insertarla en una escena sexual falsa. En la sextorsión, la amenaza de publicar contenido íntimo se usa para obtener dinero, más imágenes, favores sexuales o silencio. En todos estos casos, el problema no es solo la circulación de material: es la imposición de un poder sobre el cuerpo y la sexualidad.

La reputación es otro campo de agresión. Las campañas de desprestigio pueden afectar empleo, relaciones familiares, vínculos comunitarios, credibilidad profesional y participación política. En sociedades donde la reputación de las mujeres continúa estrechamente vinculada con mandatos de sexualidad, maternidad, obediencia o respetabilidad, la exposición digital puede activar sanciones sociales intensas. Por ello, la difusión de imágenes íntimas, rumores, montajes o narrativas falsas produce daños que exceden lo jurídico. Aun cuando una publicación sea retirada, la sospecha, la burla o la estigmatización pueden mantenerse.

La voz pública también es objeto de control. Las mujeres que opinan, investigan, lideran o denuncian suelen recibir ataques que no responden a sus argumentos, sino a su género. A ellas se les sexualiza, se cuestiona su apariencia, se amenaza a sus familias, se pone en duda su capacidad, se

ridiculiza su autoridad o se les exige silencio. Esta violencia tiene un efecto colectivo: reduce el pluralismo democrático y priva a la sociedad de voces necesarias para deliberar sobre asuntos públicos. En el caso de periodistas y lideresas, el daño no solo se dirige a una trayectoria individual, sino al derecho social a recibir información y a contar con liderazgo diverso.

Lagarde (2013) permite leer estos daños desde el derecho a una vida libre de violencia. La autonomía de las mujeres no se limita a decidir sobre el cuerpo en el espacio físico; incluye decidir sobre la imagen, la información personal, la circulación de datos, la exposición pública y las formas de presencia digital. Cuando el entorno digital se convierte en espacio de castigo, la promesa de acceso tecnológico se vuelve ambivalente: abre oportunidades, pero también reproduce condiciones de subordinación. La política pública debe hacerse cargo de esa ambivalencia.

5. Marco jurídico e institucional: avances y traducciones pendientes

Colombia ha asumido obligaciones derivadas de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos exigen adoptar medidas legislativas, administrativas, educativas y judiciales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Los desarrollos del Comité CEDAW, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) y Naciones Unidas, han ampliado esta obligación hacia la violencia cometida, facilitada o amplificada mediante tecnologías (Comité de la CEDAW, 2017; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará *et al.*, 2022; Secretario General de Naciones Unidas, 2024).

En el plano nacional, la Ley 1273 de 2009 modifica el Código Penal colombiano para tipificar delitos informáticos y proteger la información y los datos. Esta ley incorporó delitos contra la información y los datos, como el acceso abusivo a sistemas informáticos, interceptación de datos, daño informático, uso de *software* malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web, hurto por medios informáticos y transferencia no consentida de activos. Esta norma sirve para perseguir ciertas conductas, pero fue concebida desde la

protección de sistemas y datos, no desde la comprensión de las violencias de género. Por ello, puede operar en algunos casos, pero no siempre permite nombrar el daño específico que se produce cuando la agresión busca controlar sexualidad, imagen, reputación o participación pública de las mujeres (Congreso de Colombia, 2009).

La Ley 1257 de 2008 constituye la base colombiana para prevenir, atender y sancionar formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Su enfoque de vida libre de violencias permite conectar la agresión digital con obligaciones de protección y atención. Sin embargo, la ruta institucional no siempre integra las especificidades del entorno digital: evidencia volátil, necesidad de respuesta rápida, plataformas ubicadas en distintas jurisdicciones, anonimato, perfiles falsos, uso de inteligencia artificial y circulación persistente de contenidos. La Ley 2365 de 2024, al incorporar el acoso sexual en ámbitos laborales y de educación superior, reconoce que el hostigamiento puede ocurrir por medios digitales, lo cual abre posibilidades para protocolos en universidades y entidades públicas (Congreso de Colombia, 2008, 2024).

La Corte Constitucional colombiana ha dado pasos en esa dirección. La Sentencia T-280 de 2022 reconoció la violencia digital basada en género como una forma multidimensional de daño, con afectaciones psicológicas, emocionales, físicas, sociales, económicas, de movilidad y autocensura. Las sentencias T-087 de 2023 y T-206 de 2024 también han abordado ataques en línea contra mujeres periodistas y funcionarias, vinculando el problema con participación pública y libertad de expresión (Sentencia T-087, 2023; Sentencia T-206, 2024; Sentencia T-280, 2022). Estas decisiones muestran que la jurisprudencia ha comenzado a trasladar los estándares de derechos humanos al entorno digital.

No obstante, el Cuaderno No. 55 identifica vacíos. No existe aún una regulación integral de las VBG-FT que articule prevención, sanción, reparación, responsabilidad de plataformas, protección de datos, violencia sexual digital y medidas diferenciales para niñas y adolescentes. Tampoco hay una instancia territorial suficientemente articulada para responder con enfoque de género a estas formas de violencia. En muchos casos, las víctimas deben peregrinar

entre Policía, Fiscalía, plataformas, comisarías, instituciones educativas, líneas de atención y servicios técnicos, sin una ruta clara. Esta dispersión puede producir revictimización y abandono del proceso.

Desde Lagarde (2013), la impunidad no es solo ausencia de condena penal. Esta también es falta de prevención, demora institucional, maltrato en la denuncia, minimización del daño, carencia de atención psicosocial, incapacidad para retirar contenidos, ausencia de reparación y repetición de agresiones. En entornos digitales, la impunidad puede adoptar formas nuevas: perfiles anónimos que reaparecen, plataformas que no responden, contenidos replicados, capturas que circulan en grupos cerrados y algoritmos que premian la interacción con contenido violento. Esta impunidad produce un mensaje social en el que las mujeres pueden ser expuestas, vigiladas o silenciadas con bajo costo para los agresores.

6. Afectaciones multidimensionales: de la salud mental a la participación política

Esta dimensión permite evitar que el problema se minimice bajo la idea de que solo ocurre en internet. Las afectaciones psicológicas incluyen ansiedad, estrés, miedo persistente, depresión, vergüenza, culpa, deterioro de autoestima, alteraciones del sueño, crisis de pánico y síntomas asociados al estrés postraumático. En casos de sextorsión o difusión no consentida de imágenes íntimas, el daño emocional puede intensificarse por la viralidad, la permanencia y la imposibilidad de eliminar completamente el contenido.

Las afectaciones sociales y relacionales se expresan en aislamiento, ruptura de vínculos, pérdida de confianza, conflictos familiares y reducción de movilidad comunitaria. Una mujer víctima de exposición íntima puede enfrentar reproches de familiares, burlas de pares, rumores en el trabajo o estigmatización en su comunidad. Así mismo, una adolescente puede abandonar grupos escolares o deportivos. Una lideresa puede limitar reuniones o desplazamientos, recurriendo en ocasiones al aislamiento social, con lo cual se debilita el tejido

colectivo. La violencia digital produce efectos en el tejido relacional porque traslada la agresión al círculo social de las víctimas.

Las afectaciones jurídicas y de acceso a justicia incluyen barreras para identificar agresores, lentitud en el retiro de contenidos, desconocimiento sobre preservación de evidencia, falta de formación en género y tecnología por parte de operadores, y revictimización durante la denuncia. En muchos casos, la víctima debe explicar repetidamente lo ocurrido, aportar capturas, describir contenido íntimo ante funcionarios, enfrentar dudas sobre su conducta o recibir respuestas centradas en consejos de autocuidado. Esta experiencia puede reforzar culpa y desconfianza.

Las afectaciones políticas tienen un efecto colectivo. La VBG-FT se ha consolidado como herramienta para desalentar la participación pública de mujeres. Periodistas, lideresas y defensoras reciben agresiones con alto contenido sexual, misógino y de odio. La violencia digital opera como una forma de censura por hostigamiento: aunque no prohíbe formalmente hablar, hace tan costoso hacerlo, por lo que muchas mujeres terminan reduciendo su exposición. Este mecanismo empobrece la deliberación pública y restringe la representación de intereses, experiencias y saberes de mujeres en la esfera pública.

Las afectaciones relacionadas con el uso de tecnológicas y de seguridad digital imponen cargas adicionales de autocuidado. Las mujeres víctimas deben aprender a cambiar contraseñas, activar verificaciones, revisar dispositivos, cerrar sesiones, reportar contenidos, recuperar cuentas, bloquear contactos, solicitar eliminación, conservar evidencia y explicar lo ocurrido a instituciones. Estas tareas requieren tiempo, conocimientos y recursos. Cuando la responsabilidad recae solo en la víctima, la política pública reproduce una carga injusta: se espera que las mujeres se protejan en entornos que no fueron diseñados con enfoque de género ni responden con suficiente rapidez al daño.

7. Santander y las políticas públicas territoriales: del diagnóstico a la acción

El Cuaderno Analítico No. 55 aporta recomendaciones estratégicas para fortalecer prevención, atención, protección y respuesta institucional frente a la VBG-FT en Santander. Retomar las recomendaciones desde una perspectiva de artículo de reflexión permite sostener que el departamento necesita una agenda de política pública territorial que no reduzca la violencia digital a campañas ocasionales. Se requiere un enfoque de cuidado digital con perspectiva de género, responsabilidad institucional, capacidad técnica y participación social.

En esa agenda, el movimiento social de mujeres de Santander debe ser reconocido como actor político y epistémico. Las organizaciones del movimiento han sostenido prácticas de denuncia, acompañamiento, pedagogía comunitaria, memoria y exigibilidad que permiten identificar riesgos antes de que estos lleguen a los registros formales. Incorporar esa experiencia no supone trasladar responsabilidades estatales a la sociedad civil; significa diseñar respuestas públicas que escuchen saberes territoriales, fortalezcan redes de protección y reduzcan la distancia entre instituciones y mujeres afectadas.

Una primera línea es el fortalecimiento normativo y de política pública. Santander puede incorporar explícitamente las VBG-FT en planes de igualdad de género, planes de seguridad y convivencia, políticas de juventud, agendas digitales, estrategias de derechos humanos y rutas de protección. Esto implica nombrar la violencia digital como modalidad de violencia basada en género, asignar responsables, definir metas, presupuestos, indicadores y mecanismos de seguimiento. La ausencia de mención explícita suele traducirse en ausencia de acción.

Una segunda línea es la prevención mediante alfabetización y cuidado digital con enfoque de género. Esta formación debe ir más allá de recomendaciones generales, como no compartir información o usar contraseñas seguras. Debe abordar consentimiento digital, difusión no consentida de imágenes íntimas, sextorsión, *grooming*, ciberacoso, control coercitivo digital, geolocalización, seguridad en redes, inteligencia artificial, *deepfakes*, reporte de contenidos y preservación de evidencia. Debe dirigirse a niñas, niños, adolescentes, familias, docentes, periodistas, lideresas, funcionariado, emprendedoras y

organizaciones comunitarias. También debe interpelar a hombres y niños, porque la prevención no puede recaer únicamente sobre posibles víctimas.

Una tercera línea es el fortalecimiento de capacidades institucionales. Operadores de justicia, Policía, comisarías de familia, inspecciones, fiscalías locales, defensorías, equipos psicosociales, instituciones educativas y entidades territoriales requieren formación en género y tecnologías. Esto incluye identificación de modalidades, cadena de custodia digital, atención sin revictimización, análisis de riesgo, medidas de protección, uso de canales de reporte, cooperación con plataformas y comprensión del daño psicosocial. Sin estas capacidades, el marco jurídico se queda corto frente a la velocidad del daño.

Una cuarta línea es la atención integral. Las víctimas necesitan acompañamiento jurídico, psicosocial y técnico en un mismo circuito. La ruta debería orientar a la víctima sobre denuncia, conservación de evidencia, retiro de contenido, recuperación de cuentas, bloqueo de agresores, revisión de dispositivos, protección física, atención emocional y reparación. En casos de niñas y adolescentes, debe articularse con protección de infancia, instituciones educativas, familias y servicios de salud mental, para evitar culpar a la víctima por su uso de internet.

Una quinta línea es la producción de datos y seguimiento territorial. La política pública requiere indicadores que crucen sexo, edad, municipio, tipo de agresión, relación con el agresor, medio utilizado, respuesta institucional, tiempo de atención, medidas de protección y resultados del proceso. También necesita registros que capten daños no penales: retiro de redes, afectación escolar, pérdida de empleo, ansiedad, movilidad restringida o autocensura. ONU Mujeres señala que las brechas de datos impiden comprender con precisión la escala, las manifestaciones y las experiencias de mujeres sometidas a discriminaciones interseccionales. Ese vacío también existe en los territorios. Es decir, ante una adolescente víctima de sextorsión, la respuesta no debería limitarse a aconsejarle cerrar redes. Esta debe incluir preservación de evidencia, reporte a la plataforma, activación de protección de infancia, acompañamiento psicosocial, orientación jurídica, gestión con la institución educativa y seguimiento para evitar nuevas formas de exposición o culpabilización.

8. Una lectura latinoamericana: Segato, Lagarde y el desafío de nombrar la violencia digital

El diálogo entre Segato y Lagarde permite construir una lectura latinoamericana de las VBG-FT sin asumir que estas autoras escribieron originalmente para explicar plataformas digitales. Su aporte no está en describir cada tecnología, sino en ofrecer categorías para comprender el poder patriarcal, la violencia como estructura, la impunidad y la responsabilidad pública. Esta aclaración evita forzar los marcos teóricos y, a la vez, permite actualizarlos frente a nuevas formas de daño.

Segato (2016; 2021) aporta la idea de que la violencia contra las mujeres tiene una dimensión expresiva. Esta no es solo instrumental, aunque también pueda serlo. En muchos casos, la agresión busca comunicar dominio, pertenencia a una fraternidad masculina, castigo y control del territorio simbólico. En el entorno digital, esta dimensión se vuelve más visible porque la agresión circula ante audiencias ampliadas. Un ataque no necesita contacto físico para operar como castigo social. Basta con exponer una imagen, instalar una sospecha, saturar comentarios o fabricar una representación sexualizada. La plataforma actúa como escenario donde la violencia busca reconocimiento.

Lagarde (2013) aporta la comprensión de la vida libre de violencia como derecho humano y horizonte político. Esta perspectiva permite desplazar la pregunta desde qué hizo la víctima para exponerse hacia qué debe hacer el Estado y la sociedad para garantizar libertad, seguridad, igualdad y reparación. En el mundo digital, este desplazamiento es decisivo porque muchos discursos todavía responsabilizan a mujeres y niñas por usar redes, enviar imágenes, confiar en alguien, opinar o hacerse visibles. La ética de la vida libre de violencia obliga a rechazar esa culpabilización y a centrar la responsabilidad en agresores, instituciones, plataformas y culturas permisivas.

La incorporación de Kelly (1988), Jane (2017), Megarry (2014), McGlynn *et al.* (2017), Henry (2016; 2020) y Keats (2014) permite ampliar esa lectura latinoamericana con debates feministas sobre misoginia digital, acoso sexual en línea, abuso sexual basado en imágenes y derechos civiles en el ciberespacio.

Estas autoras ayudan a nombrar modalidades que el derecho, la política pública y la conversación cotidiana todavía tratan de forma fragmentada. Su aporte, puesto en diálogo con Santander, permite sostener que la violencia digital no es una anomalía técnica, sino una forma situada de reproducción de poder patriarcal.

Desde otras perspectivas, la lucha contra las violencias digitales no puede quedar reducida a la respuesta institucional ni a la actuación posterior de los sistemas de denuncia. También requiere reconocer y fortalecer la acción colectiva de la ciudadanía, resulta clave el rol de la sociedad civil, sus organizaciones y redes territoriales. En Santander, esta lectura permite situar el papel del movimiento social de mujeres como actor político en la disputa por una vida libre de violencias, incluida la violencia que ocurre, se amplifica o se sostiene en entornos digitales. Su aporte no se limita al acompañamiento de víctimas; también produce memoria, denuncia pública, pedagogía social, presión institucional y exigibilidad de derechos. Por ello, una agenda territorial frente a las VBG-FT debe articular las capacidades estatales con los saberes, alertas y experiencias acumuladas por las organizaciones de mujeres, de modo que la prevención, la atención y la reparación no se diseñen de espaldas a quienes han sostenido históricamente la defensa de la autonomía, la dignidad y la seguridad de las mujeres en el territorio.

Conclusiones

Las violencias digitales ejercidas contra mujeres y niñas evidencian que el patriarcado no desaparece con la incorporación de la tecnología, sino que la incorpora, la usa, la adapta y la convierte en infraestructura de control, exposición, vigilancia y silenciamiento. En Santander, de acuerdo con el Cuaderno Analítico No. 55, es posible sostener esta afirmación con datos, tipologías y análisis jurídico. En 2024, las mujeres representaron más de la mitad de las víctimas de delitos informáticos en Colombia y cerca del 52 % en Santander. En el delito del artículo 219A, mujeres, niñas y adolescentes concentraron la mayoría de las víctimas durante la década. La ENTIC muestra que, aunque los incidentes de seguridad digital afectan a hombres y mujeres, ellas presentan mayores afectaciones en eventos vinculados con intimidad,

agresiones personales y violencia sexual. Estos datos reclaman una lectura de género.

La reflexión desarrollada permite afirmar que las VBG-FT no pueden tratarse solo como incidentes técnicos o delitos contra sistemas informáticos. Estas son formas de violencia patriarcal que afectan derechos humanos, ciudadanía digital, participación pública, salud mental, autonomía económica, intimidad y seguridad. La agresión digital produce daños materiales, aunque su soporte sea virtual. Puede romper vínculos, generar miedo, dañar reputaciones, limitar trayectorias educativas y laborales, y expulsar a mujeres de espacios de deliberación.

El diálogo con Segato muestra que muchas agresiones digitales funcionan como mensaje de poder. Estas no buscan únicamente dañar a una víctima, sino advertir a otras mujeres sobre el costo de ocupar espacios, hablar, denunciar, liderar o decidir sobre su sexualidad. El diálogo con Lagarde permite afirmar que la vida libre de violencia debe comprender la vida digital. Sin intimidad protegida, sin imagen propia, sin participación segura, sin acceso a justicia y sin reparación frente a daños en línea, la igualdad queda incompleta.

La incorporación de autoras feministas dedicadas a la violencia digital permite precisar mejor el fenómeno. Los aportes de Kelly (1988) facilitan leer el *continuum*; McGlynn *et al.* (2017) permiten nombrar el abuso sexual basado en imágenes; Megarry (2014) ayuda a comprender el acoso en línea como expulsión de la esfera pública; Jane (2017) aporta la categoría de misoginia en línea; Keats (2014) conecta el acoso digital con derechos civiles; y Henry *et al.* (2020) ayudan a ordenar el campo de la violencia sexual y doméstica facilitada por tecnologías. En conjunto, estos aportes fortalecen la comprensión de las VBG-FT como problema de poder, no solo de tecnología.

Desde la perspectiva de las políticas públicas territoriales, Santander requiere pasar del diagnóstico a una agenda sostenida. Esa agenda debería incorporar explícitamente la VBG-FT en planes de igualdad, seguridad, juventud, educación, convivencia, derechos humanos y transformación digital. También debe desarrollar alfabetización y cuidado digital con enfoque de género, rutas

integrales de atención, capacidades forenses digitales, datos desagregados, protocolos para instituciones educativas y laborales, protección diferencial para niñas y adolescentes, y medidas para mujeres con vocería pública. La articulación con plataformas y sector privado también debe formar parte de la respuesta.

El artículo reconoce una limitación: el análisis se basa en fuentes documentales y registros administrativos. Por tanto, este no captura la totalidad de experiencias ni los silencios que rodean muchas agresiones digitales. Futuras investigaciones deberían incorporar relatos de mujeres víctimas, análisis de casos, evaluación de rutas institucionales, estudios con adolescentes, revisión de tiempos de respuesta, seguimiento de plataformas y comparación entre municipios. Aun con esa cautela, el Cuaderno Analítico No. 55 ofrece una base para afirmar que la violencia digital de género ya forma parte de los desafíos territoriales de derechos humanos en Santander. Nombrar, medir y atender la violencia digital es una condición para que mujeres, niñas y adolescentes puedan habitar el mundo digital con autonomía, seguridad y dignidad.

Referencias

- Alkhseilat, A., Naser, A. A., y Edweidar, L. (s. f.). Legal regulation of impersonation through websites. *International Journal of Electronic Security and Digital Forensics*, 16(5), 557-576. <https://doi.org/https://doi.org/10.1504/ijesdf.2024.140748>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [Resolución 34/180]. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Brown, A. (2024). Non-Consensual Intimate Image Sharing on the Internet: Regulating Betrayal in Jamaica and India. En *The Palgrave Handbook of Everyday Digital Life*. https://doi.org/10.1007/978-3-031-30438-5_11
- Comisión Interamericana de Mujeres y Organización de los Estados Americano. (2025). *Violencia digital contra las mujeres en la vida política: Consideraciones conceptuales*. https://www.oas.org/es/cim/docs/CC_Violencia_digital_oct25.pdf
- Comité de la CEDAW. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer* (CEDAW/C/GC/35). <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence>
- Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1257*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/>

- gestornormativo/norma.php?i=34054
- Congreso de Colombia. (2009). Ley 1273. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34492>
- Congreso de Colombia. (2024). Ley 2365. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024). *Boletín técnico* (Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares). <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ENTIC/bol-ENTICHogares-2024.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística & Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2024). *Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares* [Dataset]. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/encuesta-de-tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-en-hogares-entic-hogares>
- Emma, J. (2017). *Misogyny Online: A Short (and Brutish) History*. Sage Academic Books. <https://doi.org/https://doi.org/10.4135/9781473916029>
- Henry, N., Flynn, A., y Powell, A. (2020). Technology-Facilitated Domestic and Sexual Violence: A Review. *Violence Against Women*, 26(15), 1828-1854. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/1077801219875821>
- Henry, N., y Powell, A. (2016). Technology-Facilitated Sexual Violence: A Literature Review of Empirical Research. *Trauma, violence and abuse*, 1(14), 1-14. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/1524838016650189>
- Jääskeläinen, P., y Huhtinen, A.-M. (2020). Online Polarization, Radicalization, and Conspiracy. *European Conference on Cyber Warfare and Security*. <https://doi.org/10.34190/EWS.20.008>
- Jane, E. (2017). *Misogyny Online: A Short (and Brutish) History*. Sage Academic Books. <https://doi.org/https://doi.org/10.4135/9781473916029>
- Keats, D. (2014). *Hates crimes in cyberspace*. President and Fellows of Harvard College.
- Kelly, L. (1988). *Surviving sexual violence*. University of Minnesota Press.
- Lagarde, M. (2013). Por los derechos humanos de las mujeres: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.200.42568>
- Lechón, D. (2020). ¿Es Internet un territorio? Una aproximación a partir de la investigación del hacktivismo en México. *Economía, Sociedad y Territorio*, XX(62), 273-301. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22136/est20201507>
- Mas'udah, S., Razali, A., Maslacha, S., Tri Frebianto, P., y Susanti, E. (2024). Gender-Based Cyber Violence: Forms, Impacts, and Strategies to Protect Women Victims. *Journal of International Women's Studies*, 26(1), 1-16.
- McGlynn, C., Rackley, E., y Houghton, R. (2017). *Beyond 'Revenge Porn': The Con-*

- tinuum of ImageBased Sexual Abuse*. (25), 25-46. <https://doi.org/10.1007/s10691-017-9343-2>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Comisión Interamericana de Mujeres, & ONU Mujeres. (2022). *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-Ciberviolencia-ES.pdf>
- Megarry, J. (2014). Online incivility or sexual harassment? Conceptualising women's experiences in the digital age. *Women's Studies International Forum*, 47, 46-55. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.wsif.2014.07.012>
- Mohey Mohamed, A. (2026). Prevalence and correlates of digital violence among female members of the faculty of medicine. *BMC Public Health*, 26(1173), 1-13.
- Monisola-Olaitan, Z. (2024). Using Digital Technology to Address Gender-Based Violence in South Africa. En *African Women in the Fourth Industrial Revolution*. <https://doi.org/10.4324/9781003517443-15>
- Nevado-Catalán, D., Pastrana, S., Vallina-Rodríguez, N., y Tapiador, J. (2023). An analysis of fake social media engagement services. *Computers & Security*, 124(103013). <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.cose.2022.103013>
- Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander. (2025). *Violencias contra las mujeres y las niñas en espacios digitales en Santander* (Cuaderno Analítico No. 55). <https://obsmujeres.santander.gov.co/cuadernos-analiticos/55.pdf>
- ONU Mujeres. (2022). *Accelerating efforts to tackle online and technology-facilitated violence against women and girls*. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-10/Accelerating-efforts-to-tackle-online-and-technology-facilitated-violence-against->
- ONU Mujeres. (2023). *Technology-facilitated violence against women: Taking stock of evidence and data collection*. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-04/Brief-Technology-facilitated-violence-against-women-en.pdf>
- ONU Mujeres. (2025). *Hackeá la violencia digital*.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf>
- Radhika, G., Basu, M., Stanfield, K., Kanchan, T., Dasgupta, R., Szule, L., Atay, A., y Bayramoglu, Y. (2026). A Feminist Critique of Cybersecurity: Techno Feminist Imaginaries of Vulnerability and Care. *Feminist Encounters: A Journal of Critical Studies in Culture and Politics*, 10(1), 1-17. <https://doi.org/https://doi.org/10.20897/femenc/17885>

- Secretario General de Naciones Unidas. (2024). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología* ((A/79/500)). <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/10/intensificacion-de-los-esfuerzos-para-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-informe-del-secretario-general-2024>
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres* (Primera edición). Traficantes de sueños.
- Segato, R. L. (2021). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (Tercera Edición Revisada). Prometeo Libros.
- Sentencia T-087 (2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-087-23.htm>
- Sentencia T-206 (2024). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-0206-24.htm>
- Sentencia T-280 (2022). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-280-22.htm>
- Villacampa, C., y Méndez, J. (2026). Digital violence against women as a form of gender-based violence. *OSLS Oñati Socio-Legal Series*, 16(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.35295/osls.iisl.2492>
- Walia, A., y Kamboj, M. (2025). Queering Beijing+30 in the digital age: Addressing technology-facilitated gender-based violence against Queer communities in South Asia by One Future Collective. *Gender & Development*, 33(3), 775-796. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/13552074.2025.2580700>